

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 1975 del 26 de septiembre de 1991, se resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución 521 del 10 de mayo de 1991, por medio de la cual se otorgó por un término de 10 años **PERMISO AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS**, a la **PARCELACION FUNDADORES**, a través de su representante legal en el momento, el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.287.251, para uso **DOMESTICO y AGROPECUARIO**, captado de la fuente **EL JUNCAL y LOS TEMPANOS**, en Beneficio de los predios que conforman la **PARCELACION**, ubicados en la vereda Santa Helena, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente ambiental N° 19028916, evidenciándose que el permiso de **CONCESION DE AGUAS** otorgado mediante Resolución N° 521 del 10 de mayo de 1991, se encuentra vencido, y el usuario cuenta con un nuevo permiso ambiental **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado a través de la Resolución N° RE-03541 del 1 de junio de 2021, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS PARCELACIONES FUNDADORES SANTA ELENA Y ARCADIA**, con Nit 811.031.497-1, representada legalmente por la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.027.337, en beneficio de los habitantes de las parcelaciones **FUNDADORES, SANTA ELENA y LA ARCADIA**, ubicadas en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia y la cual reposa en el expediente ambiental N° 19021604.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* *"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° 19028916, toda vez que la Resolución N° 521 del 10 de mayo de 1991, se encuentra vencida, y no será necesario archivar mas documentos en el mismo, lo cual quedará expresado en a parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° 19028916 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que sin permiso no podrá hacer uso, aprovechamiento o generar vertimientos a los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS PARCELACIONES FUNDADORES SANTA ELENA Y ARCADIA, representada legalmente por la señora ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH Fecha: 26/04/2022/- Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: N° 19028916

